

HOJA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Nº IV

Panamá, 31 de Agosto de 1907.

NUM. 499

PODER EJECUTIVO.

Encargado del Poder Ejecutivo.

DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial, en el Palacio de Gobierno.—Particular: Palacio Presidencial, Norte.

de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Adm. General de Correos, Calle 4.ª, 77.—Casa particular: Calle 8.ª, 27.

de Relaciones Exteriores.

CARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

de Hacienda y Tesoro,

EDUARDO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

de Instrucción Pública,

RODRIGO LASSO DE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.ª frente al Parque de la Misericordia, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

de Fomento,

GIL PONCE J.

Oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

METRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta OFICIAL se consideran comunicados para los señores de la oficina, el 1.º de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y

Jorge L. Paredes.

AVISO

Secretario de Relaciones Exteriores,

siguientes horas de recibos especiales ó urgentes:

Los miembros del Cuerpo Diplomático los miércoles de 2 á 6 p. m.

Los miembros del Cuerpo Consulares, de 2 á 5 p. m.

Los funcionarios públicos y los extranjeros, todos los días hábiles de 9 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Junio de 1907.

AVISO.

Secretaría General de la República,

en las capitales y en las respectivas oficinas de Hacienda, de las Provincias, se halla en folleto, la ley de organización judicial de cincuenta centavos.

Junio de 1906.

Secretaría de la República,

Y. G. 12.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 11. 1
Resolución número 16.—Rebaja de pena 1
Resolución número 17.—Rebaja de pena 1
Resolución número 18.—Rebaja de pena 1
Resolución número 21.—Rebaja de pena 1
Resolución número 23.—Rebaja de pena 2
Resolución número 24.—Rebaja de pena 2
Resolución número 25.—Rebaja de pena 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 12 de 1907, de 29 de Agosto, por el cual se cancelan unas Letras Patentes. 2

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 264 de 1907, de 27 de Junio. 2
Auto número 265 de 1907, de 28 de Junio. 2
Auto número 266 de 1907, de 1.º de Julio. 2
Auto número 267 de 1907, de 2 de Julio. 2
Auto número 268 de 1907, de 3 de Julio. 2
Auto número 269 de 1907, de 3 de Julio. 2
Auto número 270 de 1907, de 5 de Julio. 3
Auto número 271 de 1907, de 5 de Julio. 3
Auto número 272 de 1907, de 6 de Julio. 3
Auto número 273 de 1907, de 6 de Julio. 3

Provincia de Coché.

Relación de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coché, durante el mes de Julio de 1907. 3
Relación que en cumplimiento á lo ordenado por el inciso 14 de la Ley 98 de 1904, presenta el suscrito Secretario al señor Juez de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Coché, durante el mes de Julio de 1907. 3

Edictos. 4

Avisos. 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera. Número 11.—Panamá, 27 de Agosto de 1907.

En el anterior memorial, los señores H. de Sola y C.ª, de este comercio, solicitan del Gobierno la autorización necesaria para ejercer el cargo de Agentes de la Compañía de Seguros sobre la vida *New York Life Insurance Company* de New York, en la República de Panamá, para la cual han sido nombrados por los Agentes generales de la mencionada Corporación.

Para acreditar su nombramiento han acompañado el poder que les ha sido otorgado por dicha Compañía. Visto lo que dispone el artículo 593 del Código de Comercio vigente,

SE RESUELVE:

Autorízase á los señores H. de Sola y C.ª, del comercio de esta ciudad para ejercer el cargo de Agentes en la República de Panamá, de la Compañía de Seguros sobre la vida denominada *New York Life Insurance Company*, domiciliada en la ciudad de New York.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 16.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Tercera.—Número 16.—Panamá, 10 de Agosto de 1907.

Alfredo Casal, reo rematado por el delito de abuso de confianza, pide que se le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses y veinte días de presidio en que le fue convertida la pena de reclusión que le faltaba para cumplir su condena.

Y como de la anterior documentación se desprende que ha cumplido las dos terceras partes de su pena y que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Alfredo Casal, la tercera parte de la pena á que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 17.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 17.—Panamá, 17 de Agosto de 1907.

En la documentación que precede, Florencio Lombardi, condenado á sufrir la pena de seis meses de reclusión, por el delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena.

Acompaña á su solicitud los documentos que la ley exige, por los cuales se viene en conocimiento de que el mencionado reo ha observado buena conducta durante su prisión, y que cumple las dos terceras partes de

su condena el día dieciocho de los corrientes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Florencio Lombardi, la tercera parte de la pena á que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 18.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 18.—Panamá, 20 de Agosto de 1907.

Daniel Cornio y Tranquilino Mudarra, reos rematados por el delito de hurto, solicitan que se les rebaje la tercera parte de la pena de un año de presidio á que fueron condenados, por sentencia dictada por el Juez del Circuito de Los Santos, con fecha 14 de Marzo del presente año, la cual fue aprobada por la Corte Suprema de Justicia.

Por los documentos acompañados á su petición se viene en conocimiento de que los mencionados reos han observado buena conducta durante su prisión y que cumplen en la fecha las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebájase la tercera parte de la pena á los reos rematados Daniel Cornio y Tranquilino Mudarra.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 21.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 21.—Panamá, 23 de Agosto de 1907.

En las diligencias que preceden, Antonio Quintero, reo del delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de tres meses de reclusión á que fue condenado, y como del estudio de dichas diligencias se desprende que el peticionario ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que cumple hoy las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo del delito de heridas Antonio Quintero, la tercera parte de la pena á que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.
Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 23.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 23.—Panamá, 26 de Agosto de 1907.

Trinidad Sabury, reo del delito de heridas, condenado a la pena de tres meses de reclusión, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena.

Con los documentos que acompaña a su solicitud, comprueba haber observado buena conducta durante su prisión y que cumple en la fecha, las los terceras partes de su condena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Trinidad Sabury, la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 24.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 24.—Panamá, 27 de Agosto de 1907.

La reo del delito de heridas, Nievesaría Núñez, condenada a sufrir la pena de seis meses de reclusión, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena, y como por los certificados adintados a su solicitud, se viene en conocimiento de que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que cumple en la fecha las terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Rebájase a la reo rematada Nievesaría Núñez, la tercera parte de la pena a que fue condenada.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 25.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 25.—Panamá, 28 de Agosto de 1907.

George Wilson, reo de los delitos de robo y hurto, condenado a la pena de tres años de reclusión, solicita rebaja de la tercera parte de esa pena, como acompaña a su solicitud los documentos que la ley exige para obtener dicha gracia.

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado George Wilson, la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes, Subsecretario.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 12 DE 1907,

(DE 29 DE AGOSTO),

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárense canceladas las Letras Patentes expedidas a favor del señor Augusto da Silva Moreira, como Cónsul de la República en San Miguel (Azores).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Agosto de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 264 DE 1907.

(DE 27 DE JUNIO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en El Havre, correspondiente al mes de Abril del año en curso, de la cual es responsable el señor A. Stier.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza,

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en El Havre correspondiente al mes de Abril último, no se desprende de reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor A. Stier, resultando por consiguiente exacto el saldo de F\$. 87.35 que fué remitido al Consulado General de la República en París. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 265 DE 1907,

[DE 28 DE JUNIO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Amsterdam, correspondiente al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor H. M. Schelderdecker.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Amsterdam, correspondiente al mes de Mayo del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor H. M. Schelderdecker, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, haciendo constar que

ningún saldo quedaba en poder de referido responsable, puesto que el de F\$. 8.91, fue remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 266 DE 1907,

[DE 1.º DE JULIO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Mayo del año actual, de la que es responsable el señor Manuel de Obaldia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en New York, resultan las irregularidades siguientes:

Sobre el sobordo número 5 por vapor "Advance" por 1953 bultos, se cobraron \$ 22.80 en vez de \$ 28.80. Sobre el sobordo número 6 por el mismo valor por 869 bultos, se cobraron \$ 15.60 en lugar de \$ 12.90.

Por sobordo número 10 por vapor "La Plata" por 3175 bultos, se cobraron \$ 42.20 en vez de \$ 43.20.

Por el sobordo número 12 por vapor "Altai" por 544 bultos, se cobraron \$ 10.80 en lugar de \$ 9.60.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la expresada cuenta, quedando el responsable, señor Manuel de Obaldia, en el deber de hacer las rectificaciones arriba anotadas, en unas de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 267 DE 1907,

(DE 2 DE JULIO),

de reparos a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañazas, correspondiente al mes de Mayo último, de la cual es responsable el señor León Aizprúa

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Con nota de 8 de Junio último, número 7, del Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Cañazas, se recibió en este Tribunal la cuenta que referente al mes de Mayo anterior rindió el Tesorero Municipal de ese Distrito, señor León Aizprúa y que fue aprobada en primera instancia por aquella Corporación.

Adjudicada al Contador de la Primera Plaza no obstante la aprobación de que se ha hecho mérito se ve en la penosa necesidad de abstenerse de impartirle la aprobación definitiva al tenor del artículo 2.º de la Ley 9.ª del presente año, por cuanto al formular dicha cuenta se ha prescindido por completo de las disposiciones que contiene el Decreto número 8 de 1891 que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales, irregularidades de que ya se ha hecho mención en los autos anteriores números 207 y 237 de este año. En atención

a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devuélvase al responsable, señor León Aizprúa la expresada cuenta para que se sirva formularla en todo de conformidad con las disposiciones del Decreto número 8 de 1891, para lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 268 DE 1907,

(DE 3 DE JULIO),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Las Palmas, correspondiente al mes de Mayo del año actual, de la que es responsable el señor J. del C. Mérida.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Remitida por el señor Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Las Palmas, la cuenta de aquel Distrito, comprensiva del mes de Mayo último, le fueron adjudicadas al suscrito Contador de la Primera Plaza, para lo de su deber y aun cuando la cuenta de que se ha hecho mérito aparece aprobada en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal, el suscrito se abstiene de impartirle aprobación definitiva en segunda instancia, al tenor del artículo 2.º de la Ley 9 de este año, por cuanto el examen que de ellas se ha practicado revela al golpe de vista que en su formación no se ha tenido en cuenta las disposiciones terminantes del Decreto número 8 de 1891, que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales, pues se nota que faltan los talonarios de ingresos, las liquidaciones y la Carta de Aviso de rigor, el Presupuesto de Rentas y Gastos y los Catastros y otros comprobantes de importancia absoluta para el examen de las cuentas. En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor J. del C. Mérida la cuenta expresada para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 8 ya citado, para lo cual se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 269 DE 1907,

(DE 3 DE JULIO),

de reparos a la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Mayo del año actual, de la cual es responsable el señor C. R. Crode.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Marsella, correspondiente al mes de Mayo del año actual, se observan las irregularidades siguientes: Por certificación del Sobordo número 27 siendo el Sobordo por 764 bultos la liquidación debió hacerse de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 57 de la Ley 88 de 1904 teniendo en cuenta la reducción causada por la Convención Taft así:

hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

29. Contra Remigio Castillo, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

30. Contra José Presilla, por hurto. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Aguadulce.

31. Contra Regino Morales, Bárbaro y Bonifacio Tenorio, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

32. Contra Policarpo y Pablo Ríos y Nemesto Castillo, por heridas. Al despacho del señor Juez.

Juicios:

1. Contra Francisco Garcés por hurto. Condenado por la Corte Suprema de Justicia á dos años de presidio.

2. Contra Francisco Galvez, por hurto. En la Corte por apelación de la sentencia.

3. Contra Esteban Cruz, por hurto. Llamado por edicto.

4. Contra Marcos Vargas por hurto. En consulta la sentencia.

5. Contra Santiago Henry, por hurto. Suspense por ausencia del sindicado.

6. Contra Nicolás Vanegas, por hurto. En consulta la sentencia.

7. Contra Celestino Quijada, por heridas. Confirmada la sentencia condenatoria del Juzgado por la Corte, se ha pedido al fiador para que cumpla su condena.

8. Contra Manuel de Jesús Quijano por injurias y amenazas á un empleado público. Confirmada la sentencia, se ha pedido á su fiador para que cumpla su condena.

9. Acusación particular por Alberto Vega contra Juan de Dios Gordón por injurias y amenazas. En la Corte por apelación de la sentencia.

10. Contra Victoriano Barragán y José Mercedes Guevara, por heridas á un policial. En la Corte por apelación del auto de proceder.

11. Contra Felicitiana Quiróz por heridas. Al despacho del señor Juez. Para sentenciar.

12. Contra Juan González por heridas. En la Corte por apelación de la sentencia.

13. Contra Sixto Ortega, por heridas. Señalado día para audiencia.

14. Contra Alejandro Rodríguez, Maximino González y José María Yorela, por heridas. Llamados á juicio.

15. Contra Evaristo González por heridas á un policial. Llamado á juicio.

16. Contra Julián Patiño por heridas. Archivado.

Sumarios:

33. Contra Isabel y Balbino Castillo por incendio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

34. Contra Rodolfo Suárez por hurto. Ampliándose en el Despacho. Archivado por encontrarse amparado por el Decreto de indultos.

35. Contra Salvador Presilla por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

Juicios:

17. Contra José M. Agrazal y Ramón Nieto por heridas. Archivado. Ponomé, Agosto 1.º de 1907.

Manuel M. Valdés.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien

mostrelec una finca dejada por el finado Ceiso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.— Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo á lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan á todos los que se crean con derecho á la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chaperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza á Ana E. de Revellón, natural de Francia y vecina de Panamá, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos y de religión católica, para que se presente en este Despacho á ser notificada del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza se ha dictado contra ella y provea á los medios de su defensa.

Las deber de las autoridades públicas del orden político y judicial, y de los panameños en general de denunciarla y aprehenderla, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, so pena de incurrir en la misma responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Agosto diez y nueve de mil novecientos siete.

El Juez,

ANASTACIO RUIZ Z.

El Secretario interino,

José M. Cuadros.

3v—2

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A., en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jované.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907,

El Registrador General,

ADOLFO ALEXAN.

AVISO.

Se hace saber á todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y senovientes, que desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 de dicho mes, se cobrará en la Tesorería General de la República el valor correspondiente al tercer cuatrimestre del presente año, y que pasada esta última fecha se remitirá al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Tesorero General de República, CARLOS ICAZA.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González, ha presentado á este despacho un novillo amarillo marcado á fuego así O 3 B y señal de sangre una mooca encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Anibal García; el que se cree con derecho á dicho novillo puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCIA A.

José A. Piazus,

Secretario.

AVISO.

En cumplimiento á lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Blecterio Bernal, se ha presentado á esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido una p'gua mora, sapicada y de mediano tamaño, marcada en la paleta del lado de montar con el fierro que enseña se dibuja 3, y en la pulpa del lado citado estos otros 1 X; la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días á reclamarla, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará á los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Gorgonio Quirós, se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color moro sabino, marcado con este fierro (T), que na denunciado ante este despacho el señor Rodolfo Suarez.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Ponomé 24 de Junio de 1907.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito, HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado al señor Celestino Vanegas denunciando como bien vacante un caballo colorado, oscuro cola poblada, luego en la frente y entero, marcado á fuego con este fierro 1.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celestino Vanegas.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado, para que en el término de treinta días comparezca á hacer valer el derecho que sobre éste tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—Por el denunciante, Celestino Vanegas Mariano Prados.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Qua en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre, denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, manguta, horra y marcada á fuego así: 08.

Esta especie que la depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza, al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vendidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por mas de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido dueño alguno, es por lo que ha puesto el precedente denuncia.

El Alcalde 1er. Suplente, JULIAN PRZETL.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color osca, zarda, marcada á fuego con estos fierros: JJ AB.

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo palido que también está marcada á fuego así: T) 1. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciantes; y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Procedimientos, se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á ellos para que en el término de treinta días, se presente á reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Juan Bta. Castillo.

Torre é hijos.—Panamá.

GACETA

AÑO IV.

POBLE 37

AVISO

CRISTIDES

RICARDO

ISIDORO

GIL PONCE

PERMANEN

AVISO.

AVISO.

AVISO.

AVISO.

AVISO.

AVISO.

AVISO.

AVISO.